



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 258 - 2008 - CE - PJ**

Lima, 26 de setiembre de 2008

### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, como es de conocimiento público, el Proyecto de Ley N° 1078-2006-CR que precisa los alcances a la Ley N° 28149, Ley que incluye la Participación de la Sociedad en los Órganos de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público, aún se encuentra en proceso de reconsideración de la votación llevada a cabo el 14 de diciembre de 2007, teniendo en cuenta que el citado proyecto no alcanzó el número de votos necesario para su aprobación, que es de mayoría calificada;

**Segundo:** Que, en tal sentido, la situación actual, pese al tiempo transcurrido hasta la fecha, no difiere de aquellas que hizo necesarias las prórrogas del periodo de vacatio legis del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 191-2006-CE-PJ; siendo el caso que para el trabajo de la Comisión de Coordinación y Revisión del Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, actualmente en funcionamiento, resulta indispensable tener plenamente definido el marco legal a partir del cual ésta deberá proponer las disposiciones normativas para determinar precisamente cómo se canalizará la participación de la sociedad en los mencionados órganos de control;

**Tercero:** Que, siendo así, se requiere que el Congreso de la República cumpla con desarrollar mediante ley, todos los aspectos jurídicos que se refieren a la citada Ley N° 28149; en aras del estricto respeto a los principios de supremacía constitucional y de legalidad, y en esa dirección prevenir y/o evitar cualquier posible contradicción entre las disposiciones que este Órgano de Gobierno pudiera dictar sobre dicha materia, y el impostergable desarrollo normativo que le corresponde al Congreso de la República, conforme a las funciones de su competencia;

**Cuarto:** Que, en consecuencia, teniendo en cuenta que dicha definición resulta de suma importancia para las labores que viene efectuando la Comisión de Coordinación y Revisión del Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, es conveniente prorrogar el periodo de vacatio legis actualmente vigente;

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 253 -2008-CE-PJ

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia, con el voto en discordia del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez, por mayoría;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar el periodo de vacatio legis del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 191-2006-CE-PJ, hasta el 31 de diciembre del año en curso.

**Artículo Segundo.-** Precisar que en tanto dure el periodo de vacatio legis del citado Reglamento, y las prórrogas a que haya lugar, mantendrá su vigencia el anterior Reglamento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 263-96-SE-TP-CME-PJ del 16 de julio de 1996 y su modificatoria que sancionó la Resolución Administrativa N° 799-CME-PJ, del 26 de noviembre de 1998.

**Artículo Tercero.-** Transcríbese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a las dependencias administrativas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

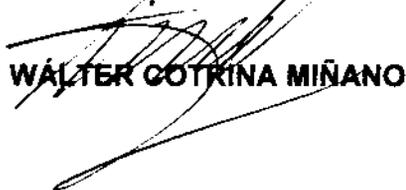
SS.



  
FRANCISCO TAVARA CÓRDOVA

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
WALTER COTRINA MIÑANO

**El voto del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez es como sigue:**

## VOTO SINGULAR DEL SEÑOR CONSEJERO ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

En uso de la prerrogativa que me otorga el artículo 97° numeral 2 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General de constancia de mi voto singular, contrario al expresado por la mayoría de los miembros de este Órgano de Gobierno y Gestión Administrativa, quienes han optado por diferir hasta el 31 de diciembre del año en curso la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que fuera aprobado por Resolución Administrativa N° 191-2006-CE-PJ de fecha 27 de diciembre del 2006 expedida por este Colegiado, en mérito a las consideraciones que expongo: **PRIMERO:** Que, las Resoluciones Administrativas N°s 098-2007-CE-PJ, 157-2007-CE-PJ, 228-2007-CE-PJ, 286-2007-CE-PJ, 092-2008-CE-PJ y 183-2008-CE-PJ acordaron prorrogar la entrada en vigencia del Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N° 191-2006-CE-PJ y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de mayo del 2007. En esta oportunidad con el voto mayoritario de los miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por séptima vez se adopta una decisión similar originando que el período de vacatio legis de tan importante reglamentación se prolongue hasta el 31 de diciembre del 2008, es decir por espacio de 1 año, 6 meses y 21 días desde que por Resolución Administrativa N° 090-2007-CE-PJ se dispuso que su vigencia opere a partir del 05 de junio del 2007; **SEGUNDO:** Que, la Ley 28149 en vigencia desde el 07 de enero del año 2004, modificó las normas del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial referidas a la función de control disciplinario judicial, permitiendo la inclusión de los miembros de la Sociedad Civil en la Oficina de Control de la Magistratura. El espíritu de esta Ley no fue que los integrantes de la Sociedad Civil en dicho Órgano cumplan funciones periféricas o de apoyo a las que ya detenta el Jefe de dicho órgano como pueden ser la tareas de veeduría o el papel de dictaminador, sino con la finalidad de cumplir labores importantes coincidentes con el papel fundamental que justifica la existencia del mismo órgano disciplinario, tal como lo es la imposición o la propuesta de imposición de medidas disciplinarias a los Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; **TERCERO:** Que, la democracia constitucional tiene como una de sus principales características el fomento de la participación de la sociedad civil en los asuntos públicos y en ese marco se inspira la nueva estructura de control disciplinario en el Poder Judicial que traduce la Ley 28149 y que sigue el Reglamento aprobado por Resolución Administrativa N° 191-2006-CE-PJ de fecha 27 de diciembre del 2006; por tales consideraciones y porque la Ley 28149, vigente actualmente, no puede esperar casi 5 años en ser efectivamente implementada, porque en este



caso su demora lesiona a los poderes constituidos y sus órganos que lo integran, en agravio de la democracia, la legitimidad, la Ley y el Estado, **MI VOTO** es por que el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura aprobado mediante Resolución Administrativa N° 191-2006-CE-PJ entre en vigencia inmediatamente al término de la vacatio legis dispuesta por la Resolución Administrativa N° 183-2008-CE-PJ, es decir, el 01 de octubre del año en curso.

Lima, 26 de setiembre de 2008



*Rodas*

Abog. ENRIQUE RODAS RAMÍREZ  
CONSEJERO

*[Signature]*

LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General